

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 50 pesetas.
Semestre. 30 —
Trimestre. 20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 281

Viernes 13 de Diciembre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 6 DE DICIEMBRE DE 1940 INSTITUYENDO EL FRENTE DE JUVENTUDES

Desde el principio del Alzamiento, las Organizaciones Juveniles de la Falange surgieron como una de las más vivas realidades de la Revolución española.

Desde entonces, reconocidas ya oficialmente en los Estatutos del Movimiento, han desarrollado una importante actividad. Es urgente ahora dictar las normas que, en ejecución de aquellos Estatutos, abran a las Organizaciones Juveniles el cauce que pueda asegurar la formación y disciplina de las generaciones de la Patria en el espíritu católico, español y de milicia propios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

El Sindicato Español Universitario, de gloriosa tradición falangista, forma también en la línea de unidad moral de las juventudes que constituyen el Frente.

Esa unidad de las Juventudes al servicio del Movimiento, debe tener una de sus más relevantes expresiones en la estrecha colaboración del Frente de Juventudes con la Milicia del Partido para las tareas de instrucción premilitar. Así, la Jefatura de la Milicia se beneficiará, para el ejercicio de sus funciones ins-

structoras, del encuadramiento y disciplina logrados ya por el Frente de Juventudes, y, al mismo tiempo, la instrucción premilitar se producirá indisolublemente ligada a un ambiente de educación política, con seguro beneficio para ambas finalidades.

Mención especial merece el encuadramiento de las Juventudes femeninas. La Ley recoge y aspira a perfeccionar el sistema de relaciones entre el mando de la Organización Juvenil y la Sección Femenina del Partido, que la práctica ha consagrado hasta este momento con buen resultado. Sin perjuicio de que a los efectos de una mayor organización de juventudes las femeninas se constituyan como una sección del Frente, es intención expresa de la Ley que el mando, la formación y el estilo de las Juventudes femeninas tengan asegurada toda la diferenciación que corresponde a las exigencias de la doctrina de Falange sobre la educación de la mujer.

Por tanto, además de existir en las esferas nacional y provincial las Regidurías femeninas correspondientes, en el plano local, o sea, allí donde el mando directo sobre las personas se produce, las Jerarquías de las Juventudes masculinas y femeninas son diversas y están colocadas en igual dependencia directa del mando provincial. También se establece rigurosamente la diferenciación de hogares. Y en todo caso tiende la Ley a garantizar que sea la Sección Femenina del Partido la que

seleccione los mandos de su Juventud e inspire y vigile plenamente la formación de las que en gran parte serán sus futuras afiliadas.

Al Frente de Juventudes corresponde dos tareas: la primera en estimación e importancia, consiste en la formación de sus afiliados para militantes del Partido; en segundo lugar le compete irradiar la acción necesaria para que todos los jóvenes de España sean iniciados en las consignas políticas del Movimiento.

A este fin, el Estado debe asegurar al Frente de Juventudes los medios para ejercer la necesaria influencia en las instituciones de la enseñanza oficial y privada, así como en los centros de trabajo.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.º En cumplimiento de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se instituye el Frente de Juventudes para la formación y encuadramiento de las fuerzas juveniles de España. El Frente de Juventudes se organiza como una sección de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo 2.º Dentro del Frente de Juventudes, el Sindicato Español Universitario agrupará a los escolares de Centros de Enseñanza Superior.

Artículo 3.º La organización masculina estará dividida en grados correspondientes a los períodos de 7 a 11 años, de 11 a 15, de

15 a 18 y de 18 hasta la edad de ingreso en las filas del Ejército.

Artículo 4.º Las Juventudes femeninas constituyen la Sección Femenina del Frente de Juventudes. La formación de sus afiliadas corresponde en plenitud a la Sección Femenina del Partido; sin perjuicio de las atribuciones del Frente en lo que se refiere al encuadramiento y servicios comunes.

Artículo 5.º En la Sección Femenina del Frente de Juventudes se permanecerá desde los 7 hasta los 17 años.

Las solicitudes de inscripción deberán llevar impreso el permiso de quienes ejerzan la patria potestad, o, en su caso, la tutela cuando se trate de solicitantes comprendidos en los dos primeros grados.

Artículo 6.º Los miembros del Frente de Juventudes que ingresen en una Universidad o Centro de Enseñanza Superior asimilable, quedarán encuadrados en el Sindicato Español Universitario.

Artículo 7.º Serán funciones del Frente de Juventudes, para sus afiliados:

a) La educación política en el espíritu y doctrina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

b) La educación física y deportiva.

c) La educación premilitar para la organización masculina.

d) La iniciación a la del hogar para la femenina.

e) Colaborar en la formación cultural, moral y social con las instituciones a las que corresponde prestarlas y secundar la educación religiosa propia de la Iglesia.

f) Organizar y dirigir campamentos, colonias, albergues, cursos, academias y cualquier otra obra de este género, enderezada al cumplimiento de sus funciones.

g) Complementar, respecto de sus afiliados, la labor del Estado, principalmente en materia de sanidad, enseñanza y trabajo.

Artículo 8.º Serán funciones del Frente de Juventudes, respecto de toda la juventud no afiliada y que se encuentre en Centros de Enseñanza o Trabajo:

a) La iniciación política.

b) La educación física.

c) La organización de cuantas colonias de verano o institucio-

nes afines sean subvencionadas por Corporaciones públicas y la inspección de las que organicen las entidades privadas.

d) La vigilancia del cumplimiento de las consignas del Movimiento, en lo que a la Juventud se refiere, en los Centros de Enseñanza y Trabajo.

Artículo 9.º Por los Ministerios correspondientes se dictarán las medidas necesarias para:

1.º Facilitar, en general, el cumplimiento de la misión del Frente de Juventudes.

2.º Establecer situaciones justamente favorables a sus afiliados.

3.º Asegurar a los jóvenes que frecuenten establecimientos de educación o trabajo el número semanal de horas libres necesario para que el Frente de Juventudes pueda cumplir su misión respecto de ellos.

Artículo 10. Todos los alumnos de los Centros de Primera y Segunda Enseñanza, oficial y privada, forman parte del Frente de Juventudes.

Las Jefaturas provinciales del Movimiento, de acuerdo con las autoridades del Ministerio de Educación Nacional, concertarán, en cada caso, las formas de encuadramiento de los escolares para armonizar la disciplina propia de los Centros de Enseñanza con la del Frente de Juventudes.

Artículo 11. El Delegado nacional del Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. será designado por el Mando Nacional del Movimiento, a propuesta del Secretario general, de quien dependerá directamente.

Artículo 12. La Regidora central de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será designada por la Delegada nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., oído el Delegado nacional del Frente de Juventudes. Este nombramiento deberá ser aprobado por el Secretario general del Movimiento.

Artículo 13. Los mandos de la Regiduría Central de la Sección Femenina serán nombrados por el Delegado nacional del Frente de Juventudes, a propuesta de la Regidora Central y con el visto bueno del Mando de la Sección Femenina del Partido.

Artículo 14. El Jefe del Sindi-

cato Español Universitario será designado del mismo modo que el de Delegado nacional de Juventudes. Este podrá formular propuesta, debidamente motivada, a la Secretaría General para que el Jefe del Sindicato Español Universitario sea suspendido en sus funciones.

Artículo 15. El Delegado nacional del Frente de Juventudes, de acuerdo con las normas estatutarias, designará un Secretario y un Administrador nacionales, así como los Mandos y Asesores que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Organización.

Artículo 16. El Delegado nacional del Frente de Juventudes nombrará un Asesor central de Educación Física y otro de Educación Premilitar, de acuerdo con los Ministerios de Educación y Ejército, a través de la Secretaría General del Movimiento.

Artículo 17. Existirá un Asesor religioso de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, que será nombrado en la forma procedente.

Artículo 18. La Jerarquía provincial del Frente de Juventudes residirá en un Delegado provincial del mismo, nombrado y separado por el Delegado nacional, a propuesta del Jefe provincial del Movimiento.

Artículo 19. La Regidora provincial de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será nombrada por la Regidora central de la Sección Femenina del Frente de Juventudes, a propuesta conjunta del Delegado provincial de éste y de la Delegada provincial de la Sección Femenina del Partido.

Artículo 20. El Delegado provincial del Frente de Juventudes designará, de acuerdo con las normas generales del Partido, Secretario y Administrador provincial, previo conocimiento, en el primer caso, del Delegado nacional del Frente de Juventudes, y en el segundo, del Administrador nacional.

Artículo 21. En la esfera local existirá un Delegado del Frente de Juventudes y una Delegada de su Sección Femenina, nombrada esta última por la Regidora provincial del Frente de Juventudes, a propuesta de la Delegada local de la Sección Femenina del Partido. Ambos Mandos locales del

Frente de Juventudes están en igual dependencia directa del Mando provincial.

Artículo 22. Los Centros del Frente de Juventudes y de su Sección Femenina serán necesariamente distintos.

Artículo 23. Corresponde a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la instrucción premilitar de los miembros del Frente de Juventudes, sin perjuicio de la competencia de éste en lo que se refiere a la educación política.

Artículo 24. Los Mandos del Frente de Juventudes establecerán, de acuerdo con los de la Milicia del Partido, el horario y plan de trabajo necesarios para el cumplimiento de aquellas normas.

Artículo 25. La Sección Naval y la Sección del Aire del Frente de Juventudes se regirán por disposiciones especiales dentro de las normas de esta Ley. Sus Reglamentos serán dictados por la Secretaría General del Movimiento, de acuerdo con los Ministerios correspondientes. Funcionarán bajo el mando de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes y de sus respectivas jerarquías, sin perjuicio de la relación directa que con los respectivos Ministerios aconseje su mejor funcionamiento.

Artículo 26. El Frente de Juventudes podrá aceptar toda clase de subvenciones y donativos de Corporaciones, Entidades y particulares, quedando autorizado para celebrar una cuestación pública anualmente.

La Administración del Frente de Juventudes funcionará dentro de la Administración general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y con arreglo a las normas que ésta dicte.

Artículo 27. En los presupuestos del Estado se consignará una subvención para atender a la obra educativa del Frente de Juventudes.

Artículo 28. Organizado en dos Secciones masculina y femenina, se crea el Servicio Nacional de Instructores del Frente de Juventudes.

Para la formación de los Instructores se establecerán, al menos, dos Academias Nacionales, una para cada sección.

El régimen de Instructores y Academias será desarrollado me-

dante reglamentación dictada por la Secretaría General del Movimiento.

Artículo 29. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta. —FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 7 de Diciembre de 1940.)

Núm. 6.441

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN CIRCULAR

DE 6 DE DICIEMBRE DE 1940 SOBRE APLICACIÓN DEL NUEVO HORARIO ESTABLECIDO POR LA DE 25 DE NOVIEMBRE A LOS RESTAURANTES, CASAS DE COMIDAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden circular de 25 del pasado mes de Noviembre (*Boletín Oficial* número 331) estableciendo el nuevo horario de las oficinas, espectáculos y otros servicios públicos,

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Los restaurantes, casas de comidas y establecimientos similares no podrán servir sus comidas, por cubierto o a la carta, pasadas las catorce horas treinta minutos o las veintiuna horas treinta minutos, según se trate de la mañana o la tarde. Ninguno de dichos establecimientos podrá servir comida o bebida alguna después de la una de la madrugada, hora a la que cerrarán en las mismas condiciones que los cafés y bares.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 6 de Diciembre de 1940.—P. D., el Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Excmos. Sres....

(Boletín Oficial del Estado del día 8 de Diciembre de 1940.)

Núm. 4.640

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR

POR LA QUE SE HACE SABER LA PUBLICACIÓN DE LOS ESCALAFONES PROVISIONALES DE LOS CUERPOS DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE PRIMERA CATEGORÍA Y DE DEPOSITARIOS DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES, Y LAS RELACIONES DE LOS SECRETARIOS Y DEPOSITARIOS QUE SE JUBILAN POR HABER CUMPLIDO LA EDAD REGLAMENTARIA

Se hace saber a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, funcionarios y a los interesados en general, que, como suplemento al número del *Boletín Oficial del Estado* en que se inserta la presente circular, se publican los Escalafones provisionales de los Cuerpos de Secretarios de Administración Local de primera categoría y de Depositarios de Fondos provinciales y municipales y las relaciones de los Secretarios y Depositarios que se jubilan por haber cumplido la edad reglamentaria; y que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de Julio de 1940, a partir del día siguiente a la fecha de dicho número del *Boletín Oficial del Estado*, empieza a contarse el plazo de cuarenta días que establece el artículo sexto de aquella disposición, para justificar los nombramientos y los servicios acreditados ante la Dirección General de Administración Local.

Madrid, 12 de Noviembre de 1940.—El Director general, *A. Iturmendi*.

(Boletín Oficial del Estado del día 7 de Diciembre de 1940.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.649

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el expediente de pensión incoado por el Ayuntamiento de Berrueces, a favor de doña Damiana Pérez Cantalapiedra, en

concepto de viuda de don Marcelino Rodríguez Domínguez, Secretario que fué de aquel Ayuntamiento, la Dirección General de Administración Local, con fecha 29 de Noviembre último, ha acordado efectuar el siguiente prorrateo entre todos los Ayuntamientos en los que ejerció el cargo de Secretario: el Ayuntamiento de Villalba de Adaja, abonará mensualmente 33,72 pesetas; el de Pozaldez, 29,65 pesetas, y el de Berreces, 9,55 pesetas. Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido, y abonará íntegra y puntualmente a la mencionada viuda la mensualidad concedida.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones interesadas.

Valladolid, 9 Diciembre 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.648

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Canillas de Esgueva, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, por variolización, en dicho término municipal de Canillas de Esgueva, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 9 de Octubre del año corriente («Boletín Oficial» de la provincia del día 22).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.

Valladolid, 6 Diciembre 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.645

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término mu-

nicipal de Mucientes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio denominado «Tras de Lanzas», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los referidos terrenos denominados «Tras de Lanzas», y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 7 Diciembre 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.662

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

AVISO

Se hace público para conocimiento general que según determina el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de Junio de 1940 y la Circular publicada por esta Jefatura el día 11 de Octubre de 1939, todos los precios de compra establecidos para los artículos que controla este Servicio sufrirán un descuento de 0,50 pesetas en quintal métrico a partir del día 1.º de Enero próximo y un segundo descuento de otros 0,50 céntimos a partir del día 1.º de Abril.

Nuevamente se recuerda que todos los labradores, rentistas e igualistas pueden hacer sus entregas hasta el día 31 de los corrientes, de trigo, centeno y maíz, que pasada esa fecha sus existencias no justificadas serán consideradas como ocultación.

Los labradores pueden entregar sin autorización expresa sus sobrantes de consumo, siembra, etcétera, y los rentistas e igualistas pueden hacer entrega de sus productos (trigo, centeno y maíz)

aun cuando por causas ajenas a su voluntad no lo tuvieran declarado.

Para recibir estas mercancías se han dado ya instrucciones a los Jefes de Almacén.

Valladolid, 9 de Diciembre de 1940. — El Jefe provincial.

Núm. 4.670

Sección Provincial de Estadística de Valladolid

CENSO DE POBLACIÓN

Siendo numerosos los Ayuntamientos que no han recogido de esta oficina, según se les tiene ordenado, las hojas para la inscripción Censal, se les advierte que de no hacerlo tan pronto como tengan conocimiento de esta circular se procederá a la imposición de las sanciones a que haya lugar, ya que servicio de tan trascendental importancia no admite demora alguna ni el menor entorpecimiento en su trámite.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1940. — El Jefe Provincial de Estadística, *Antonio Calvo H. Agero*.

Núm. 4.663

Patronato Local de Formación Profesional de Valladolid

BASES A QUE HA DE SUJETARSE LA PROVISIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS Y EXAMEN DE APTITUDES, DE LA PLAZA DE MAESTRO DEL TALLER DE ELECTRICIDAD, VACANTE EN LAS ESCUELAS SUPERIOR Y ELEMENTAL DE TRABAJO DE DICHA CIUDAD

1.ª La plaza objeto de este concurso es la de maestro del taller de electricidad de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo.

2.ª Esta plaza se proveerá por concurso de méritos y examen de aptitudes en la forma prevenida en el Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, Reales órdenes de 20 de Julio y 27 de Diciembre de 1929 y Orden de 30 de Septiembre de 1932.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, y por su condición de única, esta plaza se someterá a la

rotación que en aquélla se determina.

3.^a La retribución anual asignada es de 4.000 pesetas, pagaderas con cargo a los fondos propios del Patronato.

4.^a El maestro del taller de electricidad que se nombre, tendrá la obligación de dar las enseñanzas prácticas del mismo durante las horas que determine la Dirección de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo, con un mínimo de cuatro horas diarias de permanencia en el taller; asimismo viene obligado a atender a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en el material del taller de electricidad.

5.^a Los aspirantes deberán presentar los siguientes certificados: acreditando ser español y mayor de 21 años; negativo de antecedentes penales; de no padecer enfermedad contagiosa y de poseer aptitud física para el desempeño del cargo; de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. Acompañarán también una declaración jurada haciendo constar no haber sido sancionado en ningún Cuerpo dependiente del Estado, Provincia o Municipio, como consecuencia de depuración.

6.^a Los solicitantes no necesitarán acreditar la posesión de título alguno, considerándose como méritos el ejercicio de la profesión y la presentación de diplomas o certificados de aptitud más en relación con el trabajo que han de desempeñar, estimándose como mérito especial la circunstancia de ser Maestro obrero, Perito o Técnico electricista.

En igualdad de méritos se concederá preferencia a los que desempeñen cargos oficiales en la localidad o tengan residencia habitual en la misma.

Según el artículo 36 del Libro V del Estatuto, la propuesta de este nombramiento deberá recaer en persona inscrita en el Sindicato profesional correspondiente.

7.^a Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Patronato y acompañadas de los documentos antes citados, se presentarán en la Secretaría de este Organismo, calle de Regalado, 6, en el plazo de treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

8.^a El nombramiento será por

dos cursos, al cabo de los cuales si el Patronato lo estima conveniente, podrá ser confirmado por periodos de tres cursos, firmándose el correspondiente contrato de trabajo, según preceptúa el Estatuto de Formación profesional y la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

9.^a Los concursantes presentarán un plan de organización del trabajo que han de efectuar en el taller, y otro en el que se determine la metodología a seguir en relación con las aptitudes del alumno, normas de calificación, modelos de fichas de trabajo que a su juicio deban adoptarse y cuanto estimen conveniente para el mejor rendimiento de la enseñanza práctica de Oficiales y Maestros obreros y Auxiliares y Técnicos industriales.

Asimismo realizarán ante el Tribunal que designe el Patronato, un trabajo de carácter práctico y contestarán por escrito a las aclaraciones que el Tribunal solicite acerca de los trabajos presentados. Se efectuará igualmente otro ejercicio teórico en la forma que el Tribunal determine.

Los ejercicios se anunciarán oportunamente en el tablón de anuncios de la Escuela y en la prensa local.

Las reclamaciones se harán ante el Presidente del Patronato antes de las veinticuatro horas.

Valladolid, 22 de Octubre de 1940.—El Secretario, Carlos Alvarez.—V.º B.º: El Presidente, C. de Mergelina.—Aprobado: El Director General, Antonio Tovar.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 8 de Diciembre de 1940.)

Valladolid, 9 de Diciembre de 1940.—El Secretario, Carlos Alvarez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.679

Aldeamayor de San Martín

La cobranza del tercero y cuarto trimestres del repartimiento de utilidades de este año, tendrá lugar los días 20 y 21 del actual, durante las horas reglamentarias, en esta Casa Consistorial.

Aldeamayor de San Martín, 9

de Diciembre de 1940.—El Alcalde, M. San Miguel.

Núm. 4.677

Fontihoyuelo

Formado por la Junta de subsidios familiares el Censo de las personas sujetas a tributar por el régimen de subsidios familiares y de vejez, de este término, se halla expuesto al público por quince días, durante los cuales pueden reclamar los interesados su inclusión, pedir rectificaciones o solicitar la exclusión.

Fontihoyuelo, 10 de Diciembre de 1940.—El Presidente, Francisco Tejedor.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Barruelo.
San Pelayo.
Traspinedo.
Urueña.
Villacarralón.

Núm. 4.673

Peñaflor de Hornija

Terminado por el Comisionado que suscribe la formación del repartimiento de utilidades de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1937, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Durante el plazo de exposición y tres días más se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, las cuales habrán de amoldarse a lo que dispone el artículo 510 del Estatuto municipal.

Lo que se hece público para general conocimiento.

Peñaflor de Hornija, 12 de Diciembre de 1940.—El Comisionado, Alejandro Sáinz Terrones.

Núm. 4.675

Rábano

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual año, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por el vigente Estatuto municipal, se halla de manifiesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal vigente.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Rábano, 7 de Diciembre de 1940. — El Alcalde, Andrés Antón.

Núm. 4.678

Villaverde de Medina

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Villaverde de Medina, 7 de Diciembre de 1940. — El Alcalde, Esteban Martín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.669

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente se cita a los familiares del finado Antonio Estudillo Marchante, el cual falleció en esta capital a consecuencia de un accidente el día 23 del pasado mes de Noviembre, al objeto de ofrecerles el procedimiento a quien corresponda, los que deberán comparecer en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial»; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así

está acordado en sumario número 337 de 1940.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1940. — El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.691

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos de contribución territorial rústica correspondientes al pueblo de Cistérniga, presupuestos de 1935 a 1939, ha sido dictada la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas que a continuación se expresan, designadas por la Oficina Catastral de esta provincia, y no pudiendo llevarse a cabo las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, háganse las correspondientes notificaciones por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiriendo a los deudores para que en el término de tercer día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que en otro caso serán suplidos a su costa.

Igualmente se les requiere para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante; pues transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudores, herederos de Felipe

Garnacho Ruiz. — Débito, 5,19 pesetas.

Una tierra en término de Cistérniga, pago de Camino del Valle, de superficie 30 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Bernardino Herrero, herederos de Germán Garnacho y Saturio Crespo; Sur, Severiano Martínez; Este, Juan Crespo, y Oeste, Juan Crespo y Mariano Orobón.

Deudor, Estanislao Maroto Gallego. — Débito, 17,81 pesetas.

Una tierra en término de Cistérniga, pago de Bragas, de superficie 28 áreas; linda Norte, arroyo de Espanta; Sur, término de Laguna de Duero; Este, Claudio Hernando, y Oeste, José Fernández.

Deudores, I. Pérez, Evencio Fraile Barajas, Eugenio González y María Lourdes Mateo. — Débito, 54,52 pesetas.

Una tierra en término de Cistérniga, pago de Bodegas, de superficie 2 hectáreas, 57 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, Gerardo Delgado; Sur, camino; Este, Manuel Alvarez, y Oeste, bodegas.

Cistérniga, 20 de Julio de 1940. Arturo Salinas.

Núm. 2.642

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos de contribución territorial rústica del pueblo de Castronuevo de Esgueva, presupuestos de 1935 a 1939, ha sido dictado la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas correspondientes a los deudores comprendidos en el presente expediente, efectuado por la Oficina Catastral de esta provincia, por la presente providencia se acuerda que, respecto a aquellos deudores cuyas fincas han pasado a poder de terceros poseedores,

las cuales se reseñan, como quiera que por esta Recaudación se ignora igualmente el domicilio de terceros poseedores, insertar anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, e invitar a los mismos para que hagan efectivos los descubiertos dentro del plazo de cinco días, transcurridos los cuales sin verificarlo, se proseguirá el procedimiento, con arreglo a lo determinado en el vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, Pedro García Martínez; actual poseedor, Domingo Fernández Martínez.—Débito, 2,21 pesetas.

Un erial en término de Castro nuevo de Esgueva, al pago de Camino del Monte, de superficie 2 hectáreas, 34 áreas y 7 centiáreas; linda Norte, Emeterio Redondo y Manuel Gala; Sur y Este, camino del Monte, y Oeste, Pedro Vallejo.

Deudor, Eduardo López Hernández; actual poseedor, Aquilino Anta.—Débito, 37,32 pesetas.

Una viña en término de Castromuerto de Esgueva, al pago de Cantarranas, de superficie 22 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, Francisco María de las Moras; Sur, Gregorio Rodríguez; Este, Edmundo Ortega, y Oeste, herederos de Tomás Mata.

Castromuerto de Esgueva, 12 de Julio de 1940.—Arturo Salinas.

Núm. 3.453

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

Don Pablo Hernández Monge, Recaudador de Contribuciones e Impuestos de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los débitos de contribución urbana en los años 1929 al 1937, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que comprende este expediente, y no pu-

diendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudora, doña Ignacia Gómez. Débito, 3,34 pesetas.

Un solar en la calle Corretoro, que linda derecha, Cipriano Rodríguez, e izquierda y fondo, Eufemia Carrión.

Deudores, herederos de Pío Gómez.—Débito, 2,94 pesetas.

Un solar en la calle Corta, que linda derecha, calleja de Corretoro; izquierda, Patricio Téllez, y fondo, la iglesia.

Deudora, doña Tomasa González.—Débito, 8,24 pesetas.

Un edificio en la calle de Tenerías, número 3, que linda derecha, Felipe de Castro, e izquierda y fondo, José Cantalapedra.

Deudora, doña Andrea Hernández.—Débito, 13,00 pesetas.

Una vivienda en la calle de Cruz de Rivera, número 18, que linda derecha, corral de Florentino Lorenzo; izquierda, panera de Teodoro Iscar, y fondo, calle de la China.

Deudor, don Eustasio Lorenzo Muñoz.—Débito, 22,01 pesetas.

Una vivienda en la calle de los Carriles, número 21, que linda derecha, calleja de los Carriles a La Seca, e izquierda y fondo, Teodoro Iscar.

Deudor, don Raimundo Lorenzo.—Débito, 14,03 pesetas.

Una vivienda en la calle de Tenerías, número 3, que linda derecha, Saturnino Hernández; izquierda, Tenerías, y fondo, Julio Muñoz.

Deudora, doña Saturnina Melgar.—Débito, 2,32 pesetas.

Un solar en la calle de la China, número 2, que linda derecha, calle de Zapadorado, e izquierda y fondo, Anselmo Carretero.

Deudor, don Gervasio Ramiro Ruiz.—Débito, 52,11 pesetas.

Una vivienda en la calle Pérez Cantalapedra, número 1, que linda derecha, Encarnación Ramiro; izquierda, Manuel Maestro, y fondo, Francisco Ramiro.

Deudor, don Marcial Salgado. Débito, 10,19 pesetas.

Una vivienda en la calle de Menante, número 21, que linda de-

recha, calle Menante; izquierda, Eleuterio López, y fondo, Felipe Lorenzo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo el embargo practicado, así como también se les requiere para que, en término de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado; de lo contrario se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en el término de ocho días a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial», de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Medina del Campo, 20 de Septiembre de 1940.—Pablo Hernández.

Núm. 3.637

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1937 a 1940, y pueblo de Barcial de la Loma, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento,

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Basilio Catón Moro. — Débito, 94,46 pesetas.

Una tierra a Valdegallegos, de 41-69 áreas; linda Norte, Patrocinio Catón, y Este, Sur y Oeste, Francisco Molleda.

Deudor, don Ramón Rodríguez García. — Débito, 24,98 pesetas.

Una viña a la Sierna, de 13-67 áreas; linda Norte, Leocadio Bausela; Este, camino Valderaduey del Monte; Sur, Emiliano Esteban, y Oeste, camino de Castroverde a Santa Eufemia.

Deudor, heredero de don Ladislao Aguado del Río. — Débito, 77,44 pesetas.

Una tierra a Valderaduey, de 91-30 áreas; linda Norte, Antonino de Lera; Este, Juan Herreras, y Sur y Oeste, Eduardo de León.

Deudor, don Francisco Alonso Maroto. — Débito, 154,24 pesetas.

Una tierra a Valderaduey, de 68-47 áreas; linda Norte, Juan Herreras; Este, Arcadio Rodríguez; Sur, término de Villar de Fallaves, y Oeste, Eduardo León.

Deudor, don Pablo Salado Fernández. — Débito, 142,12 pesetas.

Una tierra a Arenal, de 62-93 áreas; linda Norte y Sur, Modesto Fernández; Este, Juan Herreras, y Oeste, Vicente Cadenas.

Deudor, heredero de don Perfecto Salado Fernández. — Débito, 29,20 pesetas.

Una tierra a camino de Bolaños, de 55-93 áreas; linda Norte y Este, Tiburcio García; Sur, Carmen Costilla, y Oeste, Laureano Morejón y otro.

Deudora, doña Gregoria Ulloa Cañibano. — Débito, 34,18 pesetas.

Una tierra a Cabadillos, de 31-44 áreas; linda Norte, camino senda; Este, Andrés Reglero; Sur, heredero de Vicente Cadenas, y Oeste, David Fernández.

Deudor, don Vicente Cerecinos Porrero. — Débito, 0,12 pesetas.

Una tierra a Carreluenga, de 1-75 áreas; linda Norte y Sur, Ayuntamiento; Este, Arturo Herreras, y Oeste, camino senda.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento,

y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en caso contrario, se suplirán a su costa, y asimismo se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, 3 de Agosto de 1940. — Saturnino Escudero.

Núm. 3.636

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, de los años 1937 a 1940, y pueblo de Aguilar de Campos, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Magín Alfonso Serrano, hoy Inocencio Panizo. — Débito, 6,94 pesetas.

Una tierra a El Olmar, de 11-76 áreas; linda Norte y Oeste, Isidro Fernández; Este, Braulio Tomás, y Sur, Lázaro Aníbarro; en la actualidad esta finca se halla amillarada a nombre de Inocencio Panizo, a quien se hace la notificación de embargo.

Deudor, Francisco Cuadrado González. — Débito, 41,58 pesetas.

Una tierra a El Chacón, de 47-06 áreas; linda Norte, Raimun-

do Cuadrado; Este, Aniceto Merino; Sur, camino de la Majada, y Oeste, Felisa Nuez.

Deudor, Roque Delgado Fernández. — Débito, 25,80 pesetas.

Una tierra a El Adilán, de 94-13 áreas; linda Norte, capellanía de Cruz Quemada; Este, Roque Delgado; Sur, Bernabé Serrano, y Oeste, Francisco Amigo.

Deudor, Juan Fernández Serrano. — Débito, 7,62 pesetas.

Una tierra a Molino de Toledo, de 35-30 áreas; linda Norte, Manuel Gestoso; Este, Marcial Serrano, y Sur y Oeste, Daniel Mayor.

Deudor, Víctor Herrera Serrano. — Débito, 6,48 pesetas.

Una tierra a Pintón, de 11-77 áreas; linda Norte y Este, camino de Río seco; Sur, Micaela Ostalaza, y Oeste, Justo Arias.

Deudor, Sebastián Martínez Serrano. — Débito, 64,11 pesetas.

Una tierra a Trigueros, de 1-64-72 hectáreas; linda Norte y Sur, herederos de Laureano Martínez; Este, Constantino Abad, y Oeste, Mariano Zapico.

Deudor, Restituto San Pedro Collantes. — Débito, 14,84 pesetas.

Una tierra a Las Carrasqueras, de 38-23 áreas; linda Norte, camino de Calabaza; Este, Eugenio Martínez; Sur, Anselmo de Paz, y Oeste, Eugenio Collantes y otro.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en caso contrario, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, 5 de Septiembre de 1940. — Saturnino Escudero.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial